	<b>PROCEDIMIENTO CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES DE SEGUIMIENTO POR CONDICIONAMIENTOS Y GARANTIAS DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES</b>	Código: GF04-P02
		Versión: 1
		Página 1 de 12

## CONTENIDO

1	OBJETIVO .....	2
2	DESTINATARIOS .....	2
3	GLOSARIO .....	2
4	REFERENCIAS NORMATIVAS .....	3
5	GENERALIDADES .....	5
6	REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO .....	6
7	DESCRIPCION DE ETAPAS Y ACTIVIDADES .....	7
7.1	RECIBIR INFORMACIÓN Y GENERAR CÁLCULO DEL VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES .....	7
7.1.1	Recibir y verificar información .....	9
7.1.2	Realizar estimación de los gastos de la Entidad para la labor de seguimiento .....	9
7.1.3	Cargar información a cuadro de cálculo .....	10
7.1.4	Realizar consolidación de la información complementaria y del cálculo del valor a cobrar .....	10
7.2	EXPEDIR ACTO ADMINISTRATIVO .....	10
7.2.1	Proyectar y revisar Acto Administrativo de cobro .....	10
7.2.2	Identificar e imputar el recaudo de las contribuciones .....	11
8	DOCUMENTOS RELACIONADOS .....	11
8.1	DOCUMENTOS EXTERNOS .....	12
9	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN .....	12

<b>Elaborado por:</b>  Nombre: María del Pilar Barrera Gynna María Vélez Karen Estefany Salamanca Funcionarias Dirección Financiera  Juan Manuel Mejía Contratista Dirección Financiera	<b>Revisado y Aprobado por:</b>  Nombre: Magda Yiber Ramírez Rodríguez  Cargo: Director Financiero	<b>Aprobación Metodológica por:</b>  Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz  Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad  Fecha: 2024-05-06
---	---	---

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

## 1 OBJETIVO

Establecer las actividades requeridas, al interior de la Dirección Financiera, para realizar el cálculo y determinar el valor a cobrar por la contribución de seguimiento prevista en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009 por concepto de:

1. Actividades de seguimiento que realiza la autoridad de competencia con motivo de la aceptación de garantías para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia.
2. Actividades de seguimiento que realiza la autoridad de competencia con motivo de la autorización de una operación de integración empresarial condicionada al cumplimiento de obligaciones particulares por parte de los interesados.

## 2 DESTINATARIOS

El presente procedimiento se constituye una herramienta de labor para todos los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Industria y Comercio; y asimismo se concreta como una guía que deben conocer todas las áreas ejecutoras y partes interesadas; sirve como instrumento de consulta y referencia para la Oficina de Control Interno de la Entidad, así como para los entes de vigilancia y control en el desarrollo de sus funciones de auditoría, verificación, seguimiento y evaluación.

## 3 GLOSARIO

**CONDICIONAMIENTOS:** Son las obligaciones que impone la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de neutralizar los efectos anticompetitivos de una operación de integración empresarial y como condición para autorizar su realización. Los condicionamientos son impuestos en el acto administrativo que autoriza la integración empresarial y que la condiciona al cumplimiento de los mismos.

**CONTRIBUCIÓN DE SEGUIMIENTO:** Compensación que los interesados deben pagar por las actividades de seguimiento que realiza la autoridad de competencia con motivo de la aceptación de garantías para el cierre de la investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia y de la autorización de una operación de integración empresarial condicionada al cumplimiento de obligaciones particulares.

**GARANTÍAS:** Compromisos a que se obligan los investigados conforme con su ofrecimiento y la resolución de aceptación de garantías, con el objeto de que se dé la terminación anticipada de la investigación administrativa. En el acto de clausura de la investigación la Superintendencia de Industria y Comercio señalará las

condiciones en que verificará la continuidad del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los investigados.

**SEGUIMIENTO DE CONDICIONAMIENTOS:** Son las actividades de verificación que la Superintendencia de Industria y Comercio realiza respecto de los condicionamientos impuestos a los interesados cuando la operación de integración empresarial es autorizada de manera condicionada.

**SEGUIMIENTO DE GARANTÍAS:** Son las actividades de verificación que la Superintendencia de Industria y Comercio realiza respecto del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas en el acto administrativo que acepta las garantías ofrecidas.

#### 4 REFERENCIAS NORMATIVAS

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Ley	298 de 1996	Por la cual se reglamenta el art. 354 de la CP	Aplicación total	Dispone que las entidades u organismos de carácter público que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca.
Ley	962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.	Artículo 15	Impone a las entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, el deber de respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal.
Ley	1340 de 2009	Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.	Artículo 22	Anualmente la SIC determinará las tarifas de las contribuciones por garantías y condicionamientos.

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Ley	1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.	Art. 9	Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado
Ley	1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Aplicación total	Reglamenta el ejercicio del derecho de petición, en observancia del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
Decreto	2153 de 1992	Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones.	52	Establece la posibilidad de ofrecer garantías para promover la terminación anticipada de investigaciones por presuntas prácticas restrictivas de la competencia.
Decreto Ley	4886 de 2011	Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones	Artículo 23	Funciones de la Dirección
Resolución	69916 de 2009	"Por la cual se determinan las tarifas correspondientes a la contribución por garantías y condicionamientos a que se refiere el artículo 22 de la ley 1340 de 2009".	Aplicación Total	Se prevé el mecanismo para el cálculo de las tarifas y la liquidación de la Contribución de seguimiento.
Resolución SIC	72896 de 2010	Por la cual se imparten instrucciones sobre la liquidación de la tarifa correspondiente a la contribución de seguimiento de	Aplicación Total	Aplicación Total

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
		garantías y condicionamientos prevista en el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009 y se modifica la Resolución 69916 de 2009		
Resolución	73183 de 2011	"Por la cual se efectúa una delegación"	1 Aplicación Total	Se delega a la Secretaría General la facultad de fijar las tarifas de contribución de seguimiento de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1340 de 2009.
Resolución SIC	43165 DE 2011	Por la cual se corrige un error en la Resolución No. 72896 del 24 de diciembre de 2010	Aplicación Total	Aplicación Total
Circular	Única Superintendencia de Industria y Comercio 2017	PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA - Integraciones empresariales	Título VII Capítulo II	Establece el procedimiento aplicable al control previo de integraciones empresariales y, en particular, la posibilidad de autorizar una operación con condicionamientos y los demás aspectos asociados a esta obligación.

## 5 GENERALIDADES

El presente procedimiento permite detallar las actividades a cargo de la Dirección Financiera para establecer el monto a cobrar a las Empresas o personas naturales sometidas a seguimiento de garantías o condicionamientos de Integraciones Empresariales partiendo de los insumos aportados por los Grupos de Trabajo de Integraciones Empresariales y de Prácticas Restrictivas de la Competencia de acuerdo con los criterios establecidos principalmente en las resoluciones 69916 de 2010, 72896 de 2010 y 43165 de 2011, así como de la determinación por parte de la Dirección Financiera, de los gastos en los cuales incurrió la Superintendencia de Industria y Comercio para efecto de las actividades de seguimiento, para finalmente a través de la aplicación de la fórmula de cálculo determinar el monto a cobrar y la proyección de los actos administrativos de cobro correspondientes.

## 6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	<b>RECIBIR INFORMACIÓN Y GENERAR CÁLCULO DEL VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES</b>		Una vez radicado la información por parte de los Grupos de Trabajo de Integraciones Empresariales y de Prácticas Restrictivas de la Competencia, se procede a llevar a cabo las siguientes actividades:		
		Memorando sistema de trámites con GF04-F3 / GF04-F04	Recibir y verificar información.	Servidor público y/o contratista designado por la Dirección Financiera	Solicitud de aclaración o complementación a Delegatura (Cuando aplique)
		Información de áreas involucradas en la labor de seguimiento	Realizar estimación de los gastos de la Entidad para la labor de seguimiento.	Servidor público y/o contratista designado por la Dirección Financiera	Cuadro de gastos
		Información enviada por los Grupos de Trabajo de Integraciones Empresariales y de Prácticas Restrictivas y estimación del valor del gasto por seguimiento.	Cargar información a cuadro de cálculo	Servidor público y/o contratista designado por la Dirección Financiera	Cálculo del valor a cobrar de la contribución


No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
		<p>Cálculo del valor a cobrar de la contribución.</p> <p>Información enviada por los grupos de trabajo.</p>	<p>Realizar consolidación de la información complementaria y del cálculo del valor a cobrar.</p>	<p>Servidor público y/o contratista designado por la Dirección Financiera</p>	<p>Informe consolidado para resolución</p>
2	<b>EXPEDIR ACTO ADMINISTRATIVO</b>		<p>En esta etapa se lleva a cabo la proyección revisión, aprobación, expedición y notificación de las Resoluciones de cobro de las contribuciones.</p>		
		Informe consolidado para resolución	<p>Proyectar y revisar Acto Administrativo de cobro</p>	<p>Servidor público y/o contratista designado por la Dirección Financiera</p>	<p>Proyección de Actos Administrativos</p> <p>Proyección respuesta Recursos de reposición</p>
		Pago de la contribución	<p>Identificar e imputar el recaudo de las contribuciones</p>	<p>Servidor público y/o contratista designado por la Dirección Financiera</p>	<p>Ingresos reconocidos e imputados</p>

## 7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

### 7.1 RECIBIR INFORMACIÓN Y GENERAR CÁLCULO DEL VALOR DE LAS CONTRIBUCIONES

La presente etapa inicia una vez los Grupos de Trabajo de Integraciones Empresariales y de Prácticas Restrictivas de la Competencia trasladan a través del Sistema de Trámites de la Entidad, a la Dirección Financiera la información que sirve de insumo para realizar el cálculo de la tarifa a cobrar por contribuciones y prepara la información necesaria para la elaboración y expedición de los actos



	<b>PROCEDIMIENTO CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES DE SEGUIMIENTO POR CONDICIONAMIENTOS Y GARANTÍAS DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES</b>	Código: GF04-P02
		Versión: 1
		Página 8 de 12

administrativos mediante los cuales se liquidan y asignan las tarifas de la contribución para cada empresa.

El suministro de la información se llevará a cabo en dos momentos: 1. En la última semana de marzo de cada vigencia, se reportará el consolidado de todas las empresas sometidas a seguimientos correspondiente a la vigencia a cobrar. Dicha información se radicará por el sistema de trámites en el formato GF04-F03 RELACION DE EMPRESAS EN SEGUIMIENTO CONSOLIDADA POR CONTRIBUCIONES DE CONDICIONAMIENTO Y GARANTÍAS, y 2. a más tardar al 30 de junio; fecha en que se deberá haber remitido la totalidad de la información de cada una de las empresas sometidas a seguimiento en el formato GF04-F04 FORMATO DE INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR A COBRAR POR CONTRIBUCIONES DE CONDICIONAMIENTO Y GARANTÍAS, dicho formato será diligenciado con la información de todas y cada una de las empresas y se radicará a través del sistema de trámites bajo el número del expediente correspondiente al condicionamiento y/o garantía de las empresas informadas inicialmente en el formato Verificar el formato

A dicho formato, se anexarán las certificaciones emitidas por los revisores fiscales de las empresas objeto del seguimiento y en la cual se informan los activos corrientes correspondientes a la vigencia a cobrar.

La información contenida en el formato GF04-F04 FORMATO DE INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR A COBRAR POR CONTRIBUCIONES DE CONDICIONAMIENTO Y GARANTÍAS, se divide en dos grupos así:

- a. Información principal: Corresponde a la información básica para identificar el sujeto obligado al pago de la contribución y realizar el cálculo de la tarifa a cobrar como: número de radicado, información de la contribución (tipo, duración, fechas de vigencia del seguimiento -inicio y terminación-), cantidad de visitas, número de informes y valor de activos corrientes de conformidad con los criterios señalados en el artículo 2o. de la Resolución No. 72896 de 2010
- b. Información complementaria: Detalla la información relacionada con las fechas de las visitas efectuadas, fecha y número de radicado de los informes de seguimiento, así como la fecha y número de radicado de la información presentada por las empresas relacionada con el valor de los activos corrientes o la forma en que dicha información fue obtenida mediante consulta en RUES o en la página institucional de la Superintendencia de Sociedades.



### 7.1.1 Recibir y verificar información

El servidor público y/o contratista de la Dirección Financiera asignado, descarga del sistema de trámites los anexos al memorando enviado por los Grupos de Trabajo mencionados anteriormente y verifica los siguientes aspectos:

- **Completitud de la Información:** se verifica que el formato contenga toda la información requerida.
- **Exactitud de la Información:** se verifica que los datos sean concordantes entre sí o con información previa, de otra parte, se valida el valor de los activos corrientes con la información del RUES.

En caso de que en el proceso de revisión se evidencie algún faltante de información o se requiera aclaración sobre los datos contenidos, el servidor público y/o contratista de la Dirección Financiera, dando alcance al memorando inicial, radica en el Sistema de Trámites solicitud de complementación y/o aclaración de información dirigido a los Grupos de Trabajo de Integraciones Empresariales y de Prácticas Restrictivas de la Competencia.

Una vez recibida la información de aclaración o complemento de información por parte del grupo de trabajo requerido, se procede a revisar nuevamente.

### 7.1.2 Realizar estimación de los gastos de la Entidad para la labor de seguimiento

El servidor público y/o contratista de la Dirección Financiera designado solicita a las áreas correspondientes la información necesaria para el cálculo, la cual, una vez obtenida permitirá calcular la estimación de los gastos en los que incurrió la Entidad en la vigencia correspondiente así:

- Se genera reporte de ejecución presupuestal de SIIF Nación para determinar el valor de los gastos de funcionamiento de la SIC durante el año fiscal al que se refiere el cobro por concepto de seguimiento de garantías para el cierre de investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia y condicionamientos para la autorización de una integración empresarial.
- Se define la cantidad de cargos por dependencia que intervienen en el seguimiento o que son requeridos para el cumplimiento de las labores administrativas de apoyo a la gestión.
- Se determina la cantidad de días de dedicación a las labores de seguimiento o de apoyo administrativo por cada dependencia.
- Se determinan los siguientes factores de prorrato:
  - a. Cantidad de cargos dedicados al proceso de seguimiento o apoyo administrativo/ Total de cargos de la planta de personal en la correspondiente vigencia.

b. Cantidad de días al año dedicados en el proceso de seguimiento o apoyo administrativo/ 360 días.

- Se aplica a cada concepto de gasto (gastos de personal y gastos generales) los factores de prorratio calculados por cada dependencia.
- Se realiza la sumatoria de los valores prorrateados para cada dependencia de los gastos generales y gastos de personal.
- Se realiza la sumatoria de los subtotales de gastos de personal y gastos generales calculados.

#### 7.1.3 Cargar información a cuadro de cálculo

El Servidor Público o contratista designado carga en el archivo de cálculo el cuadro de gastos y la información validada en el Numeral 7.4.1.1, ajustando las fórmulas indicadas en la Resolución 43165 de 2011 o las que la modifiquen, para realizar el cálculo de las tarifas para la vigencia correspondiente, previa verificación de la sumatoria del valor a cobrar para todas y cada una las empresas coincidan con el valor calculado en el cuadro de gastos.

#### 7.1.4 Realizar consolidación de la información complementaria y del cálculo del valor a cobrar.

El Servidor Público o contratista incluye en el formato el valor calculado de la contribución y remite al servidor público y/o contratista encargado de proyectar el acto administrativo por el cual se liquida y ordena el pago de la contribución.

## 7.2 EXPEDIR ACTO ADMINISTRATIVO

En esta etapa se lleva a cabo las actividades necesarias para proyectar, revisar, aprobar, expedir y notificar los actos administrativos mediante los cuales se liquida y ordena el pago de la contribución.

#### 7.2.1 Proyectar y revisar Acto Administrativo de cobro

El servidor Público y/o Contratista designado de la Dirección Financiera proyecta el modelo genérico del Acto Administrativo mediante el cual se liquida y ordena el pago de la contribución incluyendo en el sustento jurídico, la información base con la cual se realizó la liquidación de la contribución y la explicación de cómo se realizó el cálculo.

Una vez ha proyectado el modelo genérico del acto administrativo, se remite para revisión de:

- Los Grupos de trabajo de Integraciones Empresariales y de Prácticas Restrictivas
- Oficina Asesora Jurídica
- Asesor del ordenador del gasto

Surtida la etapa de aprobación del modelo, se emiten las respectivas resoluciones y son firmadas por el Ordenador del Gasto, posteriormente se remiten para numeración y notificación de las empresas sometidas a seguimiento de condicionamientos y/o garantías, de acuerdo con las actividades definidas en el procedimiento GJ06-P01 Procedimiento Notificaciones.

Nota: Corresponde a la Secretaría General resolver los Recursos interpuestos contra las resoluciones mediante las cuales se liquida la contribución por concepto de seguimiento de garantías para el cierre de investigación por presuntas prácticas restrictivas de la competencia y condicionamientos para la autorización de una integración empresarial.

#### 7.2.2 Identificar e imputar el recaudo de las contribuciones

Una vez es realizado el pago de la contribución se llevan a cabo las actividades definidas en los Numerales 7.1 y 7.2 del presente procedimiento con el fin de identificar e imputar el recaudo.

En caso de que el contribuyente no haga el pago dentro del término establecido, la SIC iniciará el correspondiente proceso Administrativo de Cobro Coactivo para lograr el recaudo de las sumas de dinero adeudadas, así como de los intereses que se causen por mora en el pago de la misma.

## 8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- GF04-P01 Procedimiento de Ingresos
- GF01-P01 Procedimiento de Gestión Contable
- GJ01-P01 Procedimiento Cobro Coactivo
- PC01-P01 Procedimiento Integraciones Empresariales
- PC02-P01 Procedimiento Prácticas Restrictivas de la Competencia y Competencia Desleal
- GF04-F03 Relación de empresas en seguimiento consolidada por contribuciones de condicionamiento y garantías
- GF04-F04 Formato de información para la determinación del valor a cobrar por contribuciones de condicionamiento y garantías
- GF04-F05 Anexo Conciliación TDJ

## 8.1 DOCUMENTOS EXTERNOS

NA

## 9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

Versión inicial del documento

---

Fin documento

COPIA NO CONTROLADA